

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

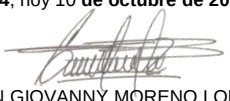
Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. 110013103003202300358

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. APORTE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el título valor aportados como báculo de la presente acción es un pagaré, firmado en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.
2. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.
3. Realice ajuste en el acápite de la cuantía, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto a la sumatoria de todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) con la sumatoria del capital y los intereses moratorios reclamados, a efectos de determinar la cuantía, en cuanto solo se limita a expresar que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin expresar cifra alguna. (Núm. 9 Art. 82).
4. Ajuste libelo introductorio de la demanda y acápite de cuantía indicando si se trata de un proceso de menor o mayor cuantía, acorde con el capital e intereses reclamado y de ser el caso previa liquidación del crédito efectuada y aportada, en aras de establecer con claridad si se trata de un proceso de menor cuantía como indicó en el libelo introductorio o de mayor cuantía y acorde a las previsiones del C.G. del P.
5. ALLEGUE certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la cámara de comercio debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda data del mes de mayo de esta anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **094**, hoy 10 **de octubre de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm